

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



01

ESCRITURA No. 4101

XP

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"AUTOHYUN S.A."

CUANTIA: USD. \$ 200.00 USD.

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MIÉRCOLES, DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS,** ante mí, **Doctor René Durán Andrade,** Notario Público Sexto del cantón, comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **a) El doctor PAÚL ROLANDO LEÓN ALTAMIRANO,** por sus propios y personales derechos, de treinta y tres años de edad, de estado civil divorciado, Doctor en jurisprudencia, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, **b) El señor DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA,** por sus propios y

wa
Q



personales derechos, de veinte y seis años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Ambos comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe, en virtud de haberme presentado los documentos de identificación. Bien instruidas en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **Constitución Simultánea de una Compañía Anónima**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas:

a) El doctor **PAÚL ROLANDO LEÓN ALTAMIRANO**, por sus propios y personales derechos, de treinta y tres años de edad, de estado civil divorciado, Doctor en jurisprudencia, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, **b)** El señor **DAVID**





GUSTAVO MORA VINTIMILLA, por sus propios y personales derechos, de veinte y seis años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Ambos comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar: **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Compañía Anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "AUTOHYUN S.A." TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: AUTOHYUN S.A.,** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social:

a) La importación, exportación, comercialización, consignación de todo tipo de vehículos en general permitidos por la ley, sean nuevos o usados; **b)** La importación, exportación, comercialización, consignación de productos y mercaderías automotrices en general, permitidos por la ley, sean nuevas o usadas; **c)** La importación, exportación, comercialización,

alos

consignación de repuestos automotrices, así como sus piezas y partes; *d)* La alineación, balanceo, mantenimiento, revisión, chequeo, servicio postventa, enllantaje y toda actividad relacionada con un Centro de Servicio para vehículos de toda especie; *e)* Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios; *f)* Importación, exportación, compra, venta, fabricación y alquiler de plásticos y materiales afines; y, con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO. La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o ~~fuera~~ de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO. El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES ARTÍCULO QUINTO. El capital suscrito de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas inclusive.

ARTÍCULO SEXTO. Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho



tes



Libro. **ARTÍCULO SÉPTIMO,** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTÍCULO OCTAVO,**

Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO,** En caso de

destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO TRES: EJERCICIO**

ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES ARTÍCULO

DÉCIMO, El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, Luego de finalizado cada

ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.* **TÍTULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *La Compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.* **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO**
TERCERO. *La Junta General es el órgano supremo de la*



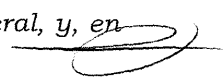
enatre





compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente General, y, en







su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Son atribuciones de la Junta General:

a) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **b)** Elegir Presidente y Gerente General; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; **e)** interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. No será necesario que se apruebe el Acta en la

Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. *Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.* **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. *El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.* **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** *Son*

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que

seis



sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente General, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** ~~En~~

caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL**

GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El

Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Corresponde al Gerente General: ~~a)~~

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: b) ✓

Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) / Suscribir con el Presidente los

títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando

las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto

social; e) *Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella;* f) *Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella;* g) *Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados;* h) *Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar;* i) *Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos* ✓ **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

COMISARIO ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO ✓ La Junta General *nombrará cada año un comisario principal y un suplente.* Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO** ✓ La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso

siete

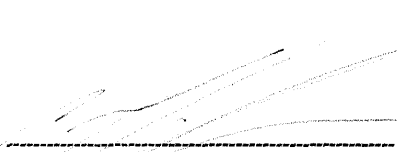
actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-**

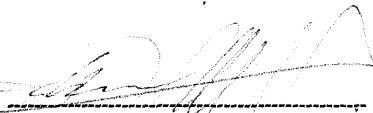
Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscripción	Pago	Por pagar	Total
Paúl León Altamirano	US\$ 400,00	US\$ 100,00	US\$ 300,00	US\$ 400,00
David Mora Vintimilla	US\$ 400,00	US\$ 100,00	US\$ 300,00	US\$ 400,00
Total	US\$ 800,00	US\$ 200,00	US\$ 600,00	US\$ 800,00

1/ Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a DOSCIENTOS DOLARES (US\$ 200) mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. **2/** El saldo se pagará en el plazo de un año. **a)** Queda autorizado el Doctor Rodrigo A. Cordero M. y el Doctor. Paúl León Altamirano, para que soliciten individual o conjuntamente la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los

administradores. **CUARTA: CUANTÍA.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, **Doctor Paúl León Altamirano. Abogado, Matrícula mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.** Hasta aquí la minuta que las contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a las comparecientes por mí, **el Notario**, éstas se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.-**


Dr. PAUL LEON ALTAMIRANO.
C.I. 010231160 - 2


DAVID MORA VINTIMILLA.
C.I. 010354501 - 8






IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7102255
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2006 8:59:14 AM

PRESENTE:

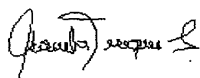
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUTOHYUN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



ADOR
COMPANIAS
NOMINACIONES
A:CUENCA

102255
ONSTITUCION
ON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO
SERVACIÓN: 15/08/2006 8:59:14 AM

OMBRE PROPUESTO: AUTOHYUN S.A.

50964 EL AUTOMOVIL INTERAMERICANO AUTOIN CIA. LTDA. CONSTITUIDA
70817 AUTOMIND S.A. CONSTITUIDA

DUQUE ARIAS HILDA MARCELA
REGISTRO DE SOCIEDADES

IMPRIMIR



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 16 de Agosto de 2006

Mediante comprobante No. **69036696**, el (la) Sr. **LEON ALTAMIRANO PAUL**

ROLANDO

consignó en este Banco, un depósito de US\$	200,00
---	---------------

para INTEGRACION DE CAPITAL de AUTOHYUN S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO	US.\$.	100,00
MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO	US.\$.	100,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	200,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00%; de certificado de ahorro a 90 días para el cálculo de interés, 3.00% a 120 días.

BANCO DEL PICHINCHA S.A.
SUCURSAL CUENCA

~~Andrés Egüez Abril~~

FIRMAVAU ORIZADA

AGENCIA

AUT.011

CIUDADANIA 010354501-8
 MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 22 MAYO 1980
 006- 0153 02153 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1980

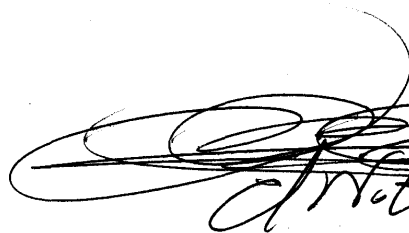



ECUATORIANA***** E334312222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CESAR GUSTAVO MORA
 CARMEN RUTH VINTIMILLA
 CUENCA 17/05/2006
 17/05/2017

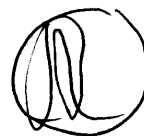



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

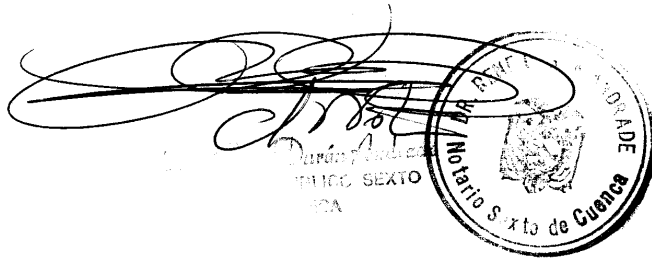
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
 firmo y sello el mismo día de su celebración



Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA


CERTIFICO.- Que al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "AUTOHYUN S.A.", he anotado su Aprobación, mediante Resolución número **06.C.DIC.450** de la Superintendencia de Compañías, de fecha diez y ocho de agosto de dos mil seis. **Cuenca, 24 de Agosto de 2006.**



Notario Sexto de Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-450 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de agosto del dos mil seis, bajo el No. 318 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **AUTOHYUN S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.269. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**



DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON CUENCA, 24 DE AGOSTO DE 2006



108 3

ECUATORIANA***** E383912ERE
DIVORCIADO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
CESAR ROLANDO LEON BUSTOS
ELSA CECILIA ALTAMIRANO A
CUENCA 15/11/2005
15/11/2017
0420631



Ciudadanía 010231160-E
LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
08 DICIEMBRE 1972
017 0060 04124 M
AZUAY / CUENCA
SACRARIO 1972



daca